



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 78.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en primera convocatoria, el día 28 de enero de 2020. **Pág. 180**
- 79.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutiva, celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en primera convocatoria, el día 29 de enero de 2020. **Pág. 180**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 76.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 181**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 77.-** Aprobación de la propuesta de resolución definitiva de las ayudas a los alumnos del Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el curso 2019/2020. **Pág. 181**
- 82.-** Concesión a la mercantil "La Piedra del Pineo, S.L.", la autorización para la ejecución de "proyecto experimental relativo a la siembra, crianza y desarrollo de la semilla del mejillón, mediante la instalación de 2 bateas adosadas, sin contemplar comercialización y consumo del producto, en la zona de la piedra del Pineo, en la Bahía Sur, de la zona Marítima de Ceuta. **Pág. 183**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 80.-** Notificación a D^a. Fatima El Ouartiti, en Divorcio Contencioso 222/2019. **Pág. 188**

ANUNCIOS

PARTICULARES.- FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

- 81.-** Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Fútbol de Ceuta. **Pág. 189**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****78.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

- 1.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2020, resultado de incorporar al Presupuesto inicialmente aprobado las enmiendas y reclamaciones estimadas en el punto anterior, precisando que, en relación con la alegación número 15 presentada por la Asociación de Empresarios de la Hostelería de Ceuta, en caso de que sea estimada, el crédito que libera, en el Capítulo Séptimo del Presupuesto inicialmente aprobado, por importe de 1.000.000 de euros, sea incluido en el Capítulo Octavo de este Presupuesto, variación de activos financieros, todo ello, al objeto de mantener el equilibrio presupuestario.
- 2.- Acordar la indisponibilidad de los créditos recogidos en el Anexo 2, que figura en el expediente.
- 3.- Facultar al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública para la publicación del Presupuesto aprobado definitivamente y para cuantos actos sean precisos al debido cumplimiento de lo acordado.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 06/02/2020

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 10/02/2020

79.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS**

- I. – Instaurar en los centros educativos el “Pin Parental”, de manera que se necesite con-sentimiento expreso de los padres o tutores para cualquier actividad con contenido de valores éticos, morales, sociales o cívicos.
- II. – Estudiar la actuación integral de rehabilitación de la promoción de viviendas de Príncipe Felipe para mejorar las condiciones de habitabilidad, seguridad y accesibilidad.
- III. – Solicitar informe económico y jurídico para realizar una actuación integral en la Barriada del "Polígono Virgen de África", que mejore las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad, salubridad, dotación y servicios, entre otras de la misma.
- IV. – Instalar un Templete de música en una ubicación emblemática de la ciudad.
- V.
 - 1.- Elaborar un Plan Estratégico para la Profesionalización del Sector Deportivo en la ciudad, contando para ello con representantes de los Grupos de la Asamblea, que incentive la contratación laboral de monitores y entrenadores de deportistas en categorías de formación (hasta los 18 años).
 - 2.- Instaurar cláusulas que exijan la contratación de personal cualificado con titulaciones deportivas oficiales o federativas, como requisito indispensable para los clubes o federaciones que pretendan recibir subvenciones públicas de todo tipo.
 - 3.- Elaborar, dentro del mismo Plan Estratégico, una estrategia encaminada a que la economía de los clubes subvencionados se base de forma progresiva cada vez menos en las subvenciones públicas y más en las cuotas que abonen sus integrantes o los patrocinios de entes privados.
- VI. - Estudiar la asunción del coste de la vacuna contra la meningitis tipo B y la inclusión en el calendario de vacunación de nuestra ciudad de la vacuna tetravalente ACWY a los 12 meses y a los 12 años, realizando una campaña de “repeca” para la población de 12 a 18 años en el 2020 e igualmente la asunción del coste de la misma”. En todo caso, respetando el criterio científico que resulte pertinente.
- VII. - Exigir al Gobierno de la Nación la implementación de un Plan Cuatrienal de Viviendas que contemple la construcción en Ceuta de, al menos, 1.500 viviendas de protección pública.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 06/02/2020

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 10/02/2020

AUTORIDADES Y PERSONAL

76.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 15 de febrero, a partir de las 16:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D. Carlos Rontomé Romero Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, desde el día 15 de febrero a las 16:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 11/02/2020

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA
FECHA 12/02/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

77.- ANUNCIO

El Excmo. Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, dictó con fecha 12.02.2020 la siguiente resolución:

Se aprueba la propuesta de resolución definitiva de las ayudas Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta durante el curso 2019/2020 con el siguiente contenido:

Primero.- Que se concedan a los interesados que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detalla, en concepto de ayuda para formación en el Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta durante el curso 2019/2020.

Segundo.- Que no deben ser beneficiarios de ayudas para formación en el Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta durante el curso 2019/2020, los/las interesados/as que se relacionan en el Anexo II por la/as causa/s que en el mismo se detallan.

Tercero.- La Resolución, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, en el del Conservatorio Profesional de Música y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la vía judicial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA



BECAS 2019/2020

ANEXO I.- AYUDAS CONCEDIDAS A LOS ALUMNOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

TOTAL	NOTA	SITUACION FAMILIAR	SITUACION DISCAPACIDAD	UNIDAD FAMILIAR	SITUACION LABORAL	BOLA	ALUMNO	SOLICITANTE	DOCUMENTO SOLICITANTE	NÚMERO	IMPORTE BECA
14.00	9.00	0.00	0.00	5.00	0.00	1	ORTIZ DONATINI, SARAH LUCIA	DONATINI, LUCIA ANAHI	X**83*40S	86452	94.03
14.00	9.00	0.00	0.00	5.00	0.00	3	HAMED NARANJO, ADRIANA	NARANJO MONTERO, MIRIAN	45*1**7*T	84984	126.02
13.00	9.00	0.00	0.00	4.00	0.00	8	SEVILLA FERNANDEZ, PAULA	FERNANDEZ MARFIL, ESTEFANIA	28*41***N	84772	126.30
12.50	7.50	0.00	0.00	5.00	0.00	2	SOLER ROMERO, LAURA	SOLER LUQUE, JORGE IGNACIO	4*5***79L	86562	94.03
12.50	7.50	0.00	0.00	5.00	0.00	7	ABDELKADER LAARBI, YASMINA	LAARBI AHMED, FATIMA ZOHRA	4***59*7Q	86371	188.07
11.75	7.75	0.00	0.00	4.00	0.00	4	RAMIREZ GALINDO, RUBEN	RAMIREZ ESTREMEIRA, PEDRO LUIS	4**773*Z	85414	156.58
11.00	6.00	0.00	0.00	5.00	0.00	6	SOLER ROMERO, CARMEN	SOLER LUQUE, JORGE IGNACIO	4**85*7*L	86562	94.03
10.50	5.50	0.00	0.00	5.00	0.00	5	MOHAMED ABDELKADER, SAMIA	MOHAMED AMAR, HAVILL	*51**57*Q	86251	68.20

BECAS 2019/2020

ANEXO II.- AYUDAS NO CONCEDIDAS A LOS ALUMNOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

ALUMNO	SOLICITANTE	DOCUMENTO SOLICITANTE	NUMERO	MOTIVO EXCLUSION
BENITEZ BARRIENTOS, DANIELA	BARRIENTOS CAMUÑEZ, IDOIA	45***3*5B	86155	SUPERA RENTA
PEREZ MONTILLA, JAVIER	MONTILLA BAO, EVA MARIA	**0*431*G	86579	SUPERA RENTA
RUEDA JARRIN, ILDEFONSO	RUEDA RAMIREZ DE ARELLANO, ILDEFONSO	*2*5*43*M	86649	SUPERA RENTA
SOTO MONTILLA, LUCIA	MONTILLA BAO, CONCEPCION	4508***B	86581	SUPERA RENTA

82.- ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Medio Ambiente, por resolución de fecha 4 de febrero de 2020, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. D. José María Garrido Pérez en calidad de administrador de la mercantil “LA PIEDRA DEL PINEO, S.L.” con CIF B-51037075 en escrito de fecha 7.9.2017 (n. 74408) adjunta “Proyecto de instalación de dos bateas mejilloneras”, solicitando autorización para compartir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en la zona de la piedra del Píneo, en la Bahía sur, de la zona Marítima de Ceuta, con el fin de poder explotar la pesca del mejillón.

SEGUNDO. Los servicios técnicos de OBIMASA emiten informe (238/18) en el que tras examinar la solicitud y documentación aportada, constatan que la actividad se limitará a la “siembra, crianza y desarrollo de la semilla del mejillón, mediante la instalación de 2 bateas adosadas sin contemplar comercialización y consumo del producto, ya que se trata de un proyecto experimental, cuyo fin es obtener información sobre crecimiento, engorde y producción de mejillones” atendido lo anterior manifiestan la conformidad al proyecto presentado en los ámbitos técnicos tratados en el informe, si bien indican que los moluscos bivalvos destinados al consumo humano deben proceder de zonas de proyección que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa técnico-sanitaria aplicable, deben ser previamente delimitadas y clasificadas de acuerdo a sus condiciones sanitarias por la administración competente en materia de acuicultura.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos (BOE n. 153, de 27.6.1984) y 156 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE n. 247, de 11.10.2014) se solicitó informe a los siguientes organismos: Consejería de Turismo; Consejería de Sanidad; Ministerio para la Transición Ecológica, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar; Comandancia General de Ceuta; Autoridad Portuaria de Ceuta y, Capitanía Marítima de Ceuta, habiéndose recibido los siguientes:

a. La Consejería de Sanidad remite informe de fecha 16.11.2018, elaborado por la veterinaria de sanidad animal, en el que se detallan los documentos y procedimiento que ha de seguirse para la obtención de autorización sanitaria para el cultivo.

b. La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa con fecha 4.1.2019 emite informe favorable.

c. La Capitanía Marítima de Ceuta con fecha 28.2.2019 emite informe favorable, si bien, indican una serie de condiciones que han de ser cumplida por la interesada.

Los informes de la Consejería de Sanidad como de Capitanía Marítima fueron puestos en conocimiento de la interesada con fecha 15.3.2019.

CUARTO. Mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 5.10.2018 (n. 8404) se abre un período de información pública de treinta (30) días hábiles (BOCCE n. 5830, de 30.10.2018).

QUINTO. La Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con fecha 18.6.2019 emite informe favorable indicando las condiciones a que ha de someterse la concesión solicitada.

Con fecha 17.7.2019 se requiere a la interesada para que, en el plazo de 15 días hábiles, manifestase, por escrito, su conformidad o disconformidad a las condiciones impuestas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

La interesada en escrito de fecha 25.7.2019 presta su conformidad a las condiciones y prescripciones señaladas para el otorgamiento de la concesión referenciada.

SEXTO. Mediante escrito de 7.8.2019 se remite copia de expediente, para que de acuerdo con lo previsto en el RGC se conceda concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

El Jefe de Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, en escrito de 1.10.2019 comunica que, en virtud del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y del Real Decreto 2503/196, de 5 de diciembre, de traspaso y funciones (BOE n. 13, de 15.1.1997) corresponde a la Ciudad de Ceuta “resolver sobre la solicitud de concesión para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a dos bateas para el cultivo de mejillón en las aguas de Ceuta”, indicando la necesidad de que el título de otorgamiento contenga las condiciones que figuran en informe de 18.6.2019.

A la vista del anterior informe, con fecha 15.11.2019 se solicita la confirmación, que, en materia de acuicultura y marisqueo, la competencia traspasada consistente en “otorgar concesiones de acuerdo con la legislación básica del Estado y autorizaciones para... cultivos marinos” lleva implícita no solo la autorización de la actividad, sino que traspasa la concesión demanial.

La Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre en escrito de fecha 20.12.2019 estima que es la Ciudad Autónoma de Ceuta la competente en el otorgamiento de concesiones en materia de acuicultura y marisqueo en base al RD 2503/1996, de 5 de diciembre, si bien indica la necesidad de solicitar informe previo, que ya fue solicitado y emitido el 18.6.2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. Autorización de la actividad de acuicultura.

El artículo 3 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos (BOE n. 153, de 27.6.1984, en adelante LCM) señala que la instalación explotación y funcionamiento de cualquier establecimiento

de cultivos de fauna y flora marinas requerirán la concesión o autorización, según corresponda en cada caso del organismo competente en materia de pesca, previos los informes que procedan tanto en zonas de dominio público como en terrenos de dominio privado.

SEGUNDA. Ocupación dominio público marítimo-terrestre.

Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio), figurando entre otras, aquellas actividades que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, como es el caso que nos ocupa (artículo 61 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE n. 247, de 11.10.2014, en lo sucesivo RGC).

En el supuesto que nos ocupa, la concesión podrá otorgarse hasta un máximo de 50 años [artículo 135.4.b) RGC].

El artículo RGC 156 detalla el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones o concesiones de competencia de las Comunidades autónomas que requieren concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

TERCERA. Competencia y órgano competente.

a. El artículo 21.19ª de la LO 1/1995, de 13, de Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995) dispone que la ciudad de Ceuta ejerce competencias sobre acuicultura y marisqueo con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

b. Mediante Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo (BOE n. 13, de 15.1.1997), la ciudad de Ceuta asume funciones relativas a otorgar concesiones para: (i) la explotación de algas, moluscos y crustáceos, establecimiento marisqueros y cultivos marinos; (ii) la instalación parques, viveros flotantes, cetáceas, instalaciones depuradores de moluscos y demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos, así como el ejercicio de la actividad extractiva en general; (iii) declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

De acuerdo con lo anterior tanto la Subdirectora General de Dominio Público Marítimo-Terrestre en informe de fecha 20.12.2019 como el Jefe de Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre, en otro informe de fecha 1.10.2019, estiman que corresponde a la Ciudad de Ceuta el otorgamiento de concesiones en materia de acuicultura y marisqueo

c. Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

De conformidad con lo anterior la Consejera de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencias en materia de concesión administrativa y en acuicultura, marisqueo y pesca, en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 21.6.2019 (BOCCE Extraordinario n. 31, de 21.6.2019) y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 18.10.2019 (BOCCE Extraordinario n. 67, de 18.10.2019), esta Consejera ha resuelto:

PRIMERO. Otorgar a la mercantil “LA PIEDRA DEL PINEO, S.L.” con CIF n. B-51037075 autorización para la ejecución de “proyecto experimental relativo a siembra, crianza y desarrollo de la semilla del mejillón, mediante la instalación de 2 bateas adosadas sin contemplar comercialización y consumo del producto” en la zona de la piedra del Píneo, en la Bahía sur, de la zona Marítima de Ceuta.

SEGUNDO. Otorgar a la mercantil “LA PIEDRA DEL PINEO, S.L.” con CIF n. B-51037075 una concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre de 4660.00 m2 en la zona de la piedra del Píneo, en la Bahía sur, de la zona Marítima de Ceuta, con destino a dos bateas para el cultivo de mejillón.

TERCERO. La autorización para la instalación de dos (2) bateas como la concesión de ocupación de dominio público está sujeta a las condiciones que figuran en Anexo adjunto.

CUARTO. Comunicar a la interesada que la autorización de la instalación y el otorgamiento de la concesión no le exime de proveerse de aquellas otras autorizaciones administrativas exigibles para la puesta en funcionamiento de la instalación que se autoriza.

QUINTO. Trasladar esta resolución a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, al objeto de que en virtud de sus competencias se cumplimente, si fuese necesario, lo previsto en el Reglamento (CE) n. 853/2004 de 29.4.2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y en el Reglamento (CE) n. 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29.4.2004, que se aplica a los moluscos bivalvos vivos.

Dar traslado de esta resolución a: Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre y Subdirección General para la protección del Mar, dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica, Servicio Periférico de Costas en Ceuta, Puertos del Estado, Capitanía Marítima de Ceuta, Autoridad Portuaria de Ceuta, SEPRONA y Servicio Marítimo de la Guardia Civil, Instituto Hidrográfico de la Marina.

SEXTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 LPACA podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO
Y MEDIO AMBIENTE
(Decreto Presidencia 26/11/2012)

A N E X O

CONDICIONES A QUE SE SUJETA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO EXPERIMENTAL RELATIVO A SIEMBRA, CRIANZA Y DESARROLLO DE LA SEMILLA DEL MEJILLÓN, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE DOS (2) BATEAS ADOSADAS SIN CONTEMPLAR COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DEL PRODUCTO, EN LA ZONA DE LA PIEDRA DEL PINEO, EN LA BAHÍA SUR, DE LA ZONA MARÍTIMA DE CEUTA, Y LA CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO MARÍTIMO TERRESTRE NECESARIO.

Í N D I C E

I. CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Objeto de la concesión.
SEGUNDA. Titular de la concesión.
TERCERA. Plazo de la concesión.
CUARTA. Revocación de la concesión.
QUINTA. Vencimiento del plazo concesional.
SEXTA. Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.
SÉPTIMA. Régimen económico: canon y tasa de prestación.
OCTAVA. Respecto de la autorización de instalación.

II. CONDICIONES PARTICULARES

NOVENA. Condiciones impuestas por la Subdirección General para la protección del Mar.
DÉCIMA. Condiciones impuestas por la Capitanía Marítima de Ceuta.
UNDÉCIMA. Condiciones impuestas por la Consejería de Sanidad.
DUODÉCIMA. Residuos.
DECIMOTERCERA. Balizamiento.
DECIMOCUARTA. Protección civil.
DECIMOQUINTA. Patrimonio arqueológico y paleontológico.
DECIMOSEXTA. Responsabilidad de la concesionaria.
DECIMOSÉPTIMA. Jurisdicción competente.

I. CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Objeto de la concesión.

La ocupación de 4660.00 m2 de terreno de dominio público marítimo terrestre con destino a dos bateas para el cultivo de mejillón, según proyecto denominado “Calamento de una mejillonera” redactado por D. Rafael Martínez-Peñalver Mateos (julio 2017).

La situación geográfica de la instalación queda definida por las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud
35° 52'418 N	-5° 19'883 O
35° 52'386 N	-5° 19'858 O
35° 52'364 N	-5° 19'895 O
35° 52'395 N	-5° 19'920 O

SEXTA. Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

a. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90.2.d) de la Ley de 28 de julio, de Costas (BOE n. 181, de 29.7.1988), sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

b. Serán causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión las señaladas en el artículo 79 de la Ley de Costas.

c. Los demás supuestos de incumplimientos podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

d. El abandono o falta de utilización de las instalaciones durante el período de un (1) año dará lugar a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, salvo que obedezca a una causa justificada.

e. La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de esta cláusula.

f. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta de conformidad con el artículo 110, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n, 236, de 2.10.2015).

g. Sin en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago, se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

SÉPTIMA. Régimen económico: canon y tasa de prestación.

a. El concesionario abonará un canon de 0.03248 €/m2 y año, de acuerdo con lo previsto en los artículos 84.4 de la Ley Costas y 181.4 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre (BOE n. 247, de 11.10.2014). El canon total anual asciende a 151,36 €/año.

b. El titular de la concesión abonará en el Tesoro Público, por semestres adelantados, el importe correspondiente al cano, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Delegación del Gobierno en Ceuta.

c. Una vez aprobada el acta de reconocimiento final, se aplicará el canon sobre la superficie finalmente ocupada que necesariamente debe reflejar dicha acta. Este cano, podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo.

d. El pago de esta tasas se acomodará a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (BOE n. 167, de 14.7.1998) y disposiciones que la desarrollen.

OCTAVA. Respecto de la autorización de instalación.

a. Las obras e instalaciones deberán ajustarse a las especificaciones técnicas recogidas en el proyecto denominado “Calamento

de una mejillonera” redactado por D. Rafael Martínez-Peñalver Mateos (julio 2017).

b. Se establece un plazo de 150 días para la terminación de las instalaciones e inicio de la explotación, a contar desde el inicio del periodo de vigencia de la correspondiente autorización. Este extremo deberá ser comunicado a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (medio ambiente).

c. La beneficiaria de la autorización quedará obligada a facilitar el acceso a sus instalaciones y proporcionar los medios necesarios para ejercer las oportunas labores de inspección cuando así sea requerida por la Administración.

d. El equipo y los materiales que se pretenden instalar deberán ser adecuados en cuanto a resistencia y durabilidad para el servicio, las aguas y las condiciones meteorológicas peores que se puedan dar en la zona de instalación.

e. Las instalaciones y dominio público ocupado no podrán ser destinados a usos distintos del autorizado.

f. El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obtención de licencias, permiso so autorizaciones que puedan resultar procedentes.

II. CONDICIONES PARTICULARES

NOVENA. Condiciones impuestas por la Subdirección General para la protección del Mar.

a. Durante la instalación de las bateas (fondeo de muertos y demás operaciones) tendrán que asegurarse, con los buzos, que no se vean afectados los ejemplares sésiles (*Pinna rudis*) o vágiles (*Centrostephanus longispinus* y *Charonia lampas*) e estas especies.

b. Vigilancia diaria de las bateas para evitar enmallamiento de las tortugas, que pueden ser atraídas por los mejillones, en cabos, cuerdas y redes de la nasa, con especial atención en mantener diariamente que los cabos y cuerdas permanezcan tensos, para evitar que las tortugas enganchen sus aletas en los cabos que están un poco sueltos.

En este sentido, deberán comunicar cualquier captura o enmallamiento accidental de tortugas al correo electrónico bnz-biomarina@mapama.es y, avisar igualmente al equipo que esté autorizado para el rescate de fauna marina viva (actualmente Centro de Estudios Marinos, CECAM).

DÉCIMA. Condiciones impuestas por la Capitanía Marítima de Ceuta.

a. Elaboración de plano con la escala que indica el artículo 88 del Reglamento General de Costas, en el que aparezcan las dos batas según sus coordenadas y el balizamiento de las mismas.

b. Para la instalación de las botes, la empresa que lo realice deberá disponer previamente de la aprobación por parte de la Capitanía Marítima, a efectos de seguridad, para la realización de trabajos submarinos y disponer de una embarcación matriculada en la Lista 4ª o 5ª del Registro Español de Buques, de acuerdo con el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo (BOE n. 194, de 15.8.1989), para efectuar dichos trabajos.

c. La empresa deberá disponer de una embarcación matriculada en la Lista 4ª (auxiliares de acuicultura), para los trabajos de siembra, crianza y extracción de los mejillones. Dicha embarcación deberá estar debidamente despachada y sus tripulantes enrolados de acuerdo con la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Despacho de Buques (BOE n. 28, de 2.2.2000).

UNDÉCIMA. Condiciones impuestas por la Consejería de Sanidad.

La beneficiaria deberá cumplir los condicionantes señalados por el Servicio de Sanidad Animal en informe de fecha 16 de noviembre de 2018, del que ya tiene conocimiento, considerándose incluidas en el presente documento.

DUODÉCIMA. Residuos.

En relación con la gestión de los residuos, la concesionaria deberá cumplir las obligaciones como productores o poseedores de residuos, por lo que deberá:

a. Gestionar los residuos que se produzcan o poseen de conformidad con la legislación vigente en materia de residuos.

b. Estar inscrito en el Registro de Gestores de Residuos, en calidad de productor de residuos, si la actividad de la empresa lo requiere.

c. Utilizar para el transporte de los residuos generados empresas inscritas como transportista de residuos con autorización específica para los residuos producidos, en los casos que sea necesario.

d. Llevar al día un registro propio de los residuos generados en la instalación.

e. Respecto de la gestión de los subproductos SANDACH que se puedan generar en la actividad deberá cumplir con la legislación vigente en la materia.

DECIMOTERCERA. Balizamiento.

a. La tramitación del proyecto de balizamiento comenzará cuando se otorgue la concesión, lo que en su momento se tendrá que comunicar a Puertos del Estado.

b. La concesionaria deberá remitir el proyecto de ejecución del balizamiento a la Autoridad Portuaria de Ceuta, para su informe vinculante, del que deberá dar cuenta a esta Administración.

c. El proyecto de balizamiento deberá ejecutarse de conformidad con la normativa y características y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros.

d. Cuando la instalación esté a punto de entrar en servicio definitivo, los responsables deberán comunicarlo a la Autoridad Portuaria de Ceuta y Centro Nacional de Coordinación de Salvamento Marítimo para que efectúe la inspección técnica del balizamiento establecido.

e. La concesionaria queda obligada a la reposición y conservación de los balizamientos que delimitan la zona de dominio público marítimo terrestre ocupado.

DECIMOCUARTA. Protección civil.

Habrá de tenerse en cuenta en la planificación de emergencias de la Ciudad de Ceuta y de la actividad que un episodio de contaminación marina accidental podría afectar a la explotación acuícola y ocasionar pérdidas económicas y materiales.

DECIMOQUINTA. Patrimonio arqueológico y paleontológico.

Si durante la ejecución del proyecto aparecen restos arqueológicos deberán comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (medio ambiente) así como la Consejería de Cultura, Servicio de Arqueología, debiéndose detener los trabajos hasta su completa documentación y en su caso recuperación.

DECIMOSEXTA. Responsabilidad de la concesionaria.

La concesionaria es responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar, directa o indirectamente, de la realización de la actividad, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo terrestre, debiendo suscribir, antes del inicio de la instalación de las bates, seguro de responsabilidad por cantidad suficiente, debiendo aportar copia del mismo a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (medio ambiente).

DECIMOSÉPTIMA. Jurisdicción competente.

En los litigios que pudieran suscitarse, con motivo de este contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Ceuta.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

80.-

EDICTO

D./Dña. EVA ZURITA RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 5 de CEUTA,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a FATIMA EL OUARTITI la Sentencia Estimatoria de fecha 29/10/19 a fin de que comunique dicha resolución, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar a derecho.

En CEUTA a treinta de octubre de dos mil diecinueve

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ANUNCIOS**PARTICULARES.-
FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA****81.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA**

En virtud de lo que dispone el artículo 12.2 y 18.2 de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta, su Presidente convoca ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, el **lunes día 24 de febrero de 2020**, a las 20:20 horas en primera convocatoria, a las 20:25 horas en segunda convocatoria, y 20:30 horas en tercera convocatoria, en el Salón de Actos de la 'Ciudad del Fútbol de Ceuta', sede de la Federación de Fútbol de Ceuta de nuestra ciudad (Avda. África s/n), con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Constitución de la Asamblea una vez verificado el quórum mínimo necesario.**
2. **Designación de tres miembros de la Asamblea para verificar el acta.**
3. **Alocución del Presidente.**
4. **Aprobación Reglamento Electoral a la Asamblea General y Presidencia de la FFCE del Periodo Olímpico 2020-2024, y aprobación del Calendario Electoral.**
5. **Aprobación del Presupuesto 2020.**

Antonio Pérez Burgos
Secretario General

Ceuta, 12 de febrero de 2020

————— o —————